

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad.1100131-10-027-2021-00864-00

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

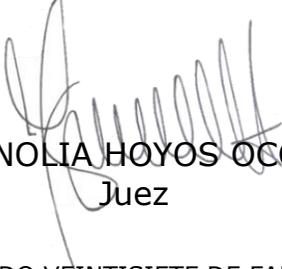
De conformidad al poder aportado (correo electrónico 17.03.2022), se reconoce a la abogada EDNA JULLIETTE RIASCOS RIASCOS como apoderada de ANA ORFA RIASCOS TORRES y se tiene en consecuencia notificada a esta demandada por conducta concluyente (numeral 2º del art 301 del CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem*.

Como quiera que la demandada EDNA JULLIETTE RIASCOS RIASCOS, acredita profesión de abogada y dice actuar en causa propia, conforme al memorial aportado (c.digital 14), se tiene notificada por conducta concluyente (numeral 1º del artículo 301 CGP).

El escrito presentado por la apoderada EDNA JULLIETTE RIASCOS RIASCOS (c. digital 14), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

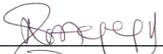
Acreditado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, ELBAR JULIO RIASCOS RIASCOS (arts. 293, 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020), se designa como curador *ad-litem* de los citados, al abogado (a) LAURA ANDREA BAÑOL BELLO. Comuníquese para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 FECHA 15-JUNIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

DS